DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

Núm. 19.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1831. [2 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE es propiedad de la Imprenta Argentina, calle de las Piedras N°. 31, de San Juan cuadra y media para el Retiro.

PRECIO.

Subscripcion por mes .... 5 pesos.

Los Sres. Subscriptores podrán hacer insertar grátis hasta tres avisos regulares. Los demas avisos se publicarán á precios equitativos.

Este periódico se vende en la Imprenta, en la librería de los Sres Duportail y en la tienda calle de la Victoria número 19.

La falta de un código que comprenda todas las leyes, decretos, y reglamentos dictados en el periodo de la revolucion, y que aun estàn vigentes entre nosotros, hace que, á cada paso sintamos tropiezos y dificultades, ó por falta de conocimiento en las disposiciones que nos rijen, ó porque aun conocièndolas, y teniendo certidumbre de su existencia, ignoramos donde encontrarlas para examinar su texto, y recla mar su observancia. Estas dificultades son mas ó menos repetidas, segun la mas ó menos frecuente aplicacion de esas mismas disposi ciones.

Uno de nuestros *suscriptores* nos ha remitido un artículo, en el que recomendàndonos aquellas observaciones, nos pide la publicacion de un reglamento, que fuè dictado à principios del año 13, que tiene una diaria aplicacion en nuestros tribunales, y que los interesados no conocen las mas veces, porque ignoran donde hallarlo. Tal es el reglamento que se dictó, à virtud de la ley de la soberana asamblea general constituyente, que declaró libres los hijos de nuestras esclavas.

Conociendo de cuanta utilidad es segundar por nuestra parte los buenos deseos del *suscriptor*, es que hemos convenido en obrar segun lo ha solicitado.

LEY.

El Supremo Poder provisorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

A los que la presente vieren, oyeren, ó entendiesen.

Sabed, que la Asamblea General Constituyente se ha servido espedir el decreto del tenor siguiente:

"Siendo tan desdoroso, como ultrajante á la humanidad, el que en los pueblos que con tanto teson y esfuerzo caminan hácia su libertad, permanezcan por mas tiempo en esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, sean tenidos y considerados por libres los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813 inclusive en adelante, dia consagrado á la libertad, por la feliz instalacion de la Asamblea General Constituyente.

Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia. Buenos Aires, febrero 2 de 1813.

Carlos Alvear, Presidente.
Hipólito Vieites, Secretario.

REGLAMENTO

Para la educacion y ejercicio de los libertos, mandado espedir por la Asamblea General Constituyente, á consecuencia del decreto de 2 de febrero del presente año de 1813.

Art. 1.° Para que no pueda cometerse el menor fraude en este particular, deberá ordenarse á todos los párrocos, que pasen mensualmente al Intendente de Policía, ó juez respectivo de este ramo, y en los lugares ó pueblos de la campaña á las justicias ordinarias, una razon de los niños de castas, que hayan bautizado, con espresion de sexo, cuartel, y nombre de sus padres y patronos.

2. Las cabezas de familia, en cuya casa naciere algun niño de esta clase, deberán en las ciudades pasar una noticia circunstanciada dentro de tercero dia, á lo ménos, de su nacimiento, al Alcalde respectivo de su cuartel, quien deberá dar cuenta cada mes al Intendente de Policía, ó juez, con la razon que hubiesen pasado los vecinos; bien entendido que en ella deberá espresarse el número del cuartel y manzana, ó anotarse distintamente la casa, ó barrio donde no hubiere esta division, y tambien el nombre de sus padres, con la precisa circunstancia, de si son libres, ó esclavos de qué pertenencia. Los habitantes de los pueblos de la campaña tendrán el mismo término perentorio para pasar dicha razon á las justicias respectivas, y los que habiten fuera del poblado la pasarán á estas dentro del término que deberán establecer los gobiernos respectivos, á virtud de informes convenientes; dichos gobiernos fijarán asímismo el término, en que las justicias de la campaña deben pasar á la Policía respectiva dicha razon.

3. Del mismo modo deberán pasar los párrocos á dicha Policía mensualmente la razon de los que de esta clase hubiesen sepultado; los de las ciudades estarán obligados á pasar a lo ménos dentro de tercero dia la misma razon á los alcaldes de sus cuarteles para que estos la pasen á la Policía mensualmente. Los habitantes de los pueblos de la campaña pasarán esta razon á las justicias dentro de tercero dia, y los que habiten fuera de poblado en el termino que establecieren los gobiernos respectivos. Las justicias de la campaña pasarán tambien esta razon á la Policia respectiva dentro del término que acordaren los gobiernos de las Provincias respectivas, segun el artículo antecedente.

4. La lactacion de los infantes libertos deberá durar doce meses por lo ménos.

5. Cuando se hubiese de vender una esclava, que tenga un hijo liberto, deberá pasar con él á poder del nuevo amo, si el liberto no hubiese cumplido aún los dos años; pero pasado este tiempo, será á voluntad del vendedor el quedarse con él, ó traspasarlo al comprador junto con la esclava.

6. Todos los niños de castas, que nacen libres, deberán permanecer en casa de sus patrones hasta la edad de 20 años.

7. No tendrá lugar el artículo antecedente, si los libertos fuesen tratados con sevicia por los patronos; pues justificado que sea, ante la Policía, deberá esta destinarlos á la casa que regulase mas conveniente: tampoco tendrá lugar, si los patronos por pobreza conocida, por corrupcion incorregible de los libertos, ó por otros motivos, resistieren mantenerlos consigo; en cuyo caso deberán aquellos dar cuenta á la Policía para darles otro destino.

8. Los libertos servirán grátis á sus patronos hasta la edad de 15 años; y en los cinco restantes se les abonará un peso cada mes por su servicio, siendo de cuenta de sus patronos la demas asistencia.

9. Cada mes deberán entregar el contingente del salario todos los vecinos por el número de libertos que tuviesen.

10. Se creará una Tesorería con el nombre de *Tesorería Filantrópica*, y en esta serán percibidos los salarios mensuales de todos los libertos.

11. El destino ó profesion que hayan de tener los libertos cumplidos los 20 años, será del arbitrio ó eleccion de ellos mismos; cuidando el Intendente de Policía que no vaguen con perjuicio del Estado.

12. Cumpliendo el liberto los 20 años de su edad, deberá desde el mismo dia ser emancipado de su patrono, y darse cuenta á la policia.

13. A cada liberto varon que prefiriere la labranza, se le darán por el estado 4 cuadras de terreno en propiedad.

14. No podrá señalarse al liberto el establecimiento en la campaña, ni ponersele en su posesion, sin que se case con libre, ó liberta, si ántes no lo hubiese verificado.

15. Las libertas quedarán emancipadas á los 16 años, ó ántes si se casasen; y desde los 14 deberá abonárseles por su servicio un peso mensual, que del mismo modo entregarán sus patronos en la *Tesoreria Filantrópica*.

16. Con el fondo resultante del servicio de ámbos sexos se comprarán al liberto que quisiese destinarse á la labranza los útiles y aperos necesarios para su establecimiento; se le darán los materiales para construir su casa, las semillas precisas para sus primeros cultivos, y las reses lanares que lo hayan de alimentar hasta la primera cosecha.

17. De las cuatro cuadras cuadradas que se donan á cada liberto que se dedicare á la labranza, deberá tener en el término de dos años, una cuadra cuadrada, por lo menos, de monte, y otra labrada y sembrada.

18. Siendo este un establecimiento filantrópico, y á efecto de no cargar los fondos que resulten del jornal de los libertos, deberá crearse una junta de piedad de los vecinos mas honrados, y rolar entre ellos por determinado tiempo los cargos de su manejo, bajo la inspeccion inmediata de la policia.

19. El señalamiento del terreno que deberá darse á los libertos será de la inspeccion de la policia. El intendente general de ella en esta ciudad podrá cometerlo á sus comisarios, y en las demas los jueces encargados de este ramo á las justicias territoriales, quienes deberán darle cuenta de la conducta de los libertos en el manejo de su labranza, para que se anote en un libro, y pueda conocerse desde luego el grado de laboriosidad de cada uno y tomar en su vista las providencias que se estimen necesarias para el mayor adelantamiento del trabajo.

20. Desde el 27 de febrero de 1813 inclusive en adelante deberán ser bautizados gratis todos los niños de castas que nacieren dentro del territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

21. Del mismo modo serán enterrados gratis por los párrocos, de todas las iglesias de las Provincias unidas, todos los libertos que muriesen hasta el punto de su emancipacion; debiendo tener toda

su fuerza obligatoria el presente artículo desde el 3 de marzo de 1813 inclusive.

22. Estas soberanas disposiciones serán observadas, y cumplidas puntualmente en todo el territorio de las provincias unidas del Rio de la Plata, á cuyo efecto hemos mandado despachar el presente reglamento, firmado por nuestro diputado Presidente en turno, y refrendado por nuestro secretario mas antiguo.—En Buenos Aires, á 6 de marzo de 1813.

Tomas A. del Valle, Presidente.
Hipólito Vieytes, Diputado Secretario.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 4 de marzo.—Siguen los debates sobre la reforma y creemos que se acerca su tèrmino. Ayer los Sres. G. Bankes, Baring y Robert Peel se opusieron à aquella medida que fue apoyada por los Sres Hobbouse, el marques de Tavistch y por el lord Palmenton.

Pronto se harà la esperiencia de que va à resultar un hecho constante y es : que si el gobierno monárquico no puede marchar sin un sistema de corrupcion no puede tampoco sostenerse con él. Los mas vigorosos adversarios de la reforma confiesan que los antiguos medios de influencia se debilitan y anonadan en las manos del gobierno. El ministerio actual se halla colocado en este dilema. Sin corrupcion no puede asegurarse la mayoria parlamentaria, y si emplea la corrupcìon, excita contra èl y contra la constitucion el resentimiento enèrgico del pueblo. Cuando M. Peel habló de los numerosos cambios de ministros y de sistemas que se han sucedido desde 1825, no ha reconocido que el poder del gobierno no se apoya en *ningun fundamento natural*? No ha contestado à la pregunta de su último cólega? De cinco años à esta parte el gobierno se ha mostrado, inquieto, versatil, vacilante y propenso à adoptar un sin número de espedientes; sintomas naturales del gran cambio que va à efectuarse y que los sucesos estraños han podido acelerar ; pero no han podido causarlo.

PASAPORTES

Espedidos por el Departamento de Policía hoy 8 *del corriente.*

D. Anastasio Rodriguez, Pergamino.
Mariano de la Fuente, id.
Matias Suarez, id.
Marcelino Orrocheta, Pilar.
Maria Josefa Alvarez, San Nicolas.
Pascuala Almiron, id.
Pedro Aleman, Santa Fé.
Juana Moraña id.
Juan Lapia, San Pedro.
Francisco Villalion, Salado.
José Manuel Viñas, San Nicolas.
Juan Anderson, Areco.

ESPECIES METALICAS.

JUNIO 8.

Onzas de rostro............	104	á...........
——Patrias.............	102	á...........
Pesos fuertes...............	6 4	á...........
——Patrios.............	6	á...........
Macuquina.................	5½	á...........
Acciones del banco.........	153	á...........

Se han vendido hoy en el remate del Sr. Arriola yerba á 6 pesos arroba, y platillos chicos de colores y blancos á 3 reales docena.

Hoy 7.—— EFECTOS, DESPACHADOS EN LA ADUANA.

á Zimerman, Fracier y Ca., Paz 98.
120 fanegas sal
14 cajones tè
27 rollos jarcía
5 bocois tabaco.

á D. Juan Catoira, casa de Gonzalez Moreno, Plata 112.
43 patacones tabaco.

á O. J. Hayes y Ca., Cuyo 52.
50 cajoncitos arenques
1 id. tachuelas de bronce
10 cajones sombreros
3 baules zapatos
3 id. botas
3 id. prinetas grandes y de rulos
2 barricas tiradores de cristal para muebles
1 cajon pinceles para blanquear
4 damajuanas vitriolo
8 barricas polvos de caoba.

á Dorr y Reinche, Biblioteca 47.
2 cajones coñac
1 id. con sillas
20 id. licores
3 id. con estufas y útiles para dichas
1 canasto loza

á D. J. Alivert, Cangallo 45.
50 rollos tabaco.

á Davisson Dorr, Piedad 77.
2 cajones peinetas de rulos.

á D. Juan Echemburg, Paz.
3 fardos pavilo americano.

MARITIMA.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

Chalupa *San Gerónimo*, San Salvador.
Balandra *Concepcion*, del Yancay.
Han entrado de valizas ocho buques menores.

BUQUES A LA CARGA.

El Bergantin pardo BUEN AMIGO, dará la vela para Cádiz y Génova el 10 del corriente.

El Bergantin LQUISA, dará la vela para Londres el 10 del corriente.

El Bergantin BRILLIANT, dará la vela para Nueva York el 10 del corriente.

PARA PAISANDU—Darà la vela del 8 al 10 del corriente la goleta *SAN ALEJANDRO*, admite carga y pasageros. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage ocurran al almacen de D. Alejandro Martinez, calle de la Reconquista, número 93. 6—3.

PARA SORIANO Y MERCEDES.

Saldrá para dichos destinos el Jueves ó Viernes de la presente semana el muy velero y famoso deate *San Antonio y Animas de Cardoso*. Su consignatario D. G. Marquez, calle de la Reconquista, núm. 108.

AVISOS.

Se vende por la cantidad de cinco mil pesos moneda corriente, un sitio que forma esquina, situado en la calle de los Estados Unidos, distante una cuadra al Sud de la iglesia de la Concepcion ; dicho sitio tiene de frente al Norte 30 varas y 70 de fondo. Ocúrrase á la casa número 4, calle de la Florida. En la misma casa darán razon de dos TACHOS grandes de fierro que se venden. Junio 8—3p.

GRAN BARATILLO de leña de rama, de superior calidad, en la calle de Tacuarí, núm. 49. 7—3.

Se vende ganado para matadero, id. para saladero, cueros secos, id. salados, carne salada, una casa en la calle de la Catedral, otra en la de la Esmeralda, otra en la plaza del Retiro, otra en la calle larga de Barracas, dos quintas, una estancia, un saladero, sebo en rama y en pasta, pavilo y maiz.

Se compran cueros vacunos à cambio de efectos. Se recibe dinero sobre letras en hipoteca de fincas muy valiosas y libres de gravamen, y se dàn fondos sobre el Janeiro y Montevideo. Ocúrrase al escritorio del corredor de comercio D. Miguel A. Saenz, calle de la Piedad, número 79. Junio 8—2p.

Interesante à quien necesite de una quinta.

Una casa-quinta, distante 20 cuadras de la plaza de la Victoria al Oeste, que tiene de costo siete mil pesos plata, se vende por tres mil pesos de la misma moneda, ó su equivalente en papel. Ocúrrase á la calle de la Piedad, Piedad, número 334. 6—3.

En la tienda de dos puertas número 38, que está en la calle de Potosí, entre el Colegio y San Francisco, se venden chalecos hechos del mejor y último gusto, á precios sumamente equitativos. 6—3.

Se venden varias fincas en buenos barrios.
Se venden cueros vacunos de todas clases.
Se venden cueros salados.
Se vende una partida cobre en planchas.
Se compra una estancia que tenga buenos campos.
Se compran ganado al cortar de un rodeo, y terneros de esta yerra.
Se toma dinero sobre hipoteca de fincas sin gravamen.

Ocúrrase al escritorio del corredor de comercio J. M. Somoza, calle de la Florida, número 4. 6—3.

En la calle de Cuyo núm. 154 se alquilan 3 piezas amuebladas segun el mejor gusto, á propósito para hombres solos. Junio 3—3.

Importante á los amantes á la lectura.

Se vende la obra completa en 7 tomos, y una pasta sumamente hermosa, del Diario de Sesiones del Congreso general constituyente, en el ínfimo precio de una onza de oro, ó su equivalente en papel.

El individuo que se interese por dicha obra podrá ocurrir á la calle de Cangallo número 75, en donde se le pondrá de manifiesto. 3—3.

SE VENDE MAIZ de la última cosecha y de primera calidad, á precio equitativo, en el almacen número 77, calle de la Piedad.

INTERESTING.

New Corn of superior quality just landed & for sale at No. 77, calle de la Piedad.

Aviso interesante á las personas de gusto.

Con superior permiso se rifan tres hermosas mesas, en donde aparece lo sublime de la naturaleza, en la hermosura y variedad de 438 piedras que componen la estension de sus tableros ; su solidez, unida á la hermosura de cada piedra diferente, exigen de las personas de mas gusto admiracion estraordinaria, pues son alhajas que pueden hermosear el mejor muséo de historia natural.

El mérito de las piedras Agatas es bien sabido, pues están valuadas á la par del oro. En dichos tableros se vén de diferentes colores, sin el gran número de otras que con admiracion son celebradas por personas de gran gusto.

Los pies que sostienen dichos tableros, es trabajo el mas sólido; su gusto el mas moderno y la caoba la mas superior.

Con igual concesion se rifa una cuja de matrimonio embutida en bronce, cuyos embutidos son tan duraderos como lo maciso de sus pilares, pues están torneados á la par de la caoba, por lo que se prueba su solidéz, y no ser nada comun en la clase de embutidos de esta especie, y por consecuencia de una duracion estraordinaria ; su corniza de un gusto no comun, como igualmente la madera que la hermosea, que unido á los adornos que le corresponden es pieza de todo gusto.

Están tambien incluidos en dicha rifa 20 cuadros con marcos de caoba, sus paises de los mejores grabadores de Roma, dedicados á los primeros profesores de las Bellas Artes.

Todas estas piezas están hechas tasar con la mayor equidad por profesores de este pais, como se puede demostrar, en cantidad de 17,820 pesos moneda corriente, que es de lo que consta dicha rifa, al precio de 2 pesos cédula ; estas se venderán en la Imprenta del Estado, en el papel sellado, y en el almacen nuevamente establecido en la calle de la Paz número 53, inmediato á la Merced, donde están á la vista dichos efectos. Mayo 28

REMATES.

POR MEDRANO Y GONZALES.

Calle de la Florida núm. 18.

Mañana jueves, à la hora de costumbre, se ha de rematar un surtido de efectos con algunos averiados.

IMPRENTA ARGENTINA,
De San Juan cuadra y media para el Retiro.